



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del Señor Juez el expediente del proceso de la referencia, informándole que el demandado solicita se le asigne abogado en amparo de pobreza. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 13 de febrero de 2023.

**LEONARDO QUINTERO OSSA**

Secretario.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0431

Radicado No. 666824003002-2022-00508-00

Verbal Sumario (fijación cuota alimentos persona mayor) CATALINA VALENCIA DIOSA vs JORGE ELIECER VALENCIA GUARIN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud del Señor JORGE ELIECER VALENCIA GUARIN, y al observar el suscrito juez que la solicitud cumple con los requisitos legales consagrados en los artículos 151 y subsiguientes de la ley 1564 de 2012, a ello se accederá y se harán los ordenamientos a que haya lugar.

Al respecto, se tiene que es cierto el artículo 151 del C.G.P., al tenor literal, indica: "*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*" (Negrita fuera de texto).

Conforme lo expuesto, en términos del artículo 151 y s.s. del C.G.P., **el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER el Amparo de Pobreza Al Señor JORGE ELIECER VALENCIA GUARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 4.451.671 en los términos previstos en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se designa como apoderado judicial al abogado LUIS FERNANDO ARENAS DAVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 10122160 y T.P. 230981 a cargo de forzoso desempeño para que, en representación del amparado, adelante el proceso Verbal Sumario (fijación cuota alimentos persona mayor).

**TERCERO:** Comuníquese al profesional en derecho que fue designado como apoderado por pobre del demandado, para que ejerza su representación judicial **en el presente proceso**, concediéndole el término de tres (3) días a fin de que se sirva manifestar su aceptación; en caso de que no lo hiciere, deberá presentar prueba que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional y ser excluido y sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 154 inciso 3º del C. General del Proceso. Por Secretaría líbrese el respectivo telegrama.

**NOTIFIQUESE**



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**

**JUEZ**

*Estado No. 026*

*Del 15-02-2023*

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8ed34ec9105fd8fde73c44c7ca5ff414d78c213c704e0097c636eb9c91d909c

Documento generado en 14/02/2023 01:50:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**